



# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTICULO 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Gobierno Civil Diputación Provincial de Córdoba

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

### Junta provincial de Beneficencia

Núm. 2.678

Por el presente se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación benéfica denominada Colegio de San Luis y San Ildefonso, instituido en Montilla, de esta provincia, que en cumplimiento de lo resuelto por la Dirección general de Beneficencia, tienen de manifiesto en dicho Centro directivo por término de veinte días, para que durante los cuales puedan presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, el expediente instruido a instancia del señor don Alfredo Sánchez Moyano, en concepto de apoderado del ex Duque de Medinaceli, sobre revocación del acuerdo de esta Junta provincial fecha 26 de Octubre del pasado año, por el que se dispuso el cese de dicho señor en el cargo de Patrono Administrador de referida institución, por considerarlo comprendido en la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto del mismo año («Gaceta» del 22).

Córdoba 5 de Junio de 1934.—Por la Junta provincial de Beneficencia.—El Secretario Administrador, Rafael Reina León.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Rodrigo Fernández de Mesa.—Rubricados.

### SECRETARIA

#### SECCION CUARTA NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 2.662

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 30 del pasado mes, de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'49
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'85
Idem de paja de 6 idem.....	0'43
Kilogramo de carbón.....	0'28
Idem de leña.....	0'15
Litro de aceite.....	1'67
Idem de petróleo.....	0'90

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Junio de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

## Delegación provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.659

Don Eugenio Gevilán Gutiérrez, Delegado provincial de Trabajo accidental de Córdoba.

Hago saber: Que por Orden Ministerial de fecha 2 de Junio publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 3, se dispone lo siguiente:

«Las Comisiones Inspectoras de las Oficinas y de los Registros de Colocación se constituirán inmediatamente donde no se hallaren constituidas y se complementarán con las personas a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Colocación Obrera y Orden Ministerial de 8 de Noviembre de 1933.

Estos nombramientos los hará el Delegado Provincial de Trabajo, de entre aquellas personas de mayor imparcialidad y prestigio de cada población, pudiendo el Ministro de Trabajo dejarlos sin efecto y modificarlos cuando los designados no reúnan las debidas condiciones de independencia y rectitud para el desempeño de sus cargos.

La Presidencia de estos Registros habrá de recaer en el Alcalde, pero el Delegado Provincial de Trabajo, a propuesta de las representaciones patronal u obrera y por causa justificada, podrá designar otro Presidente escogido de entre los elementos de conciliación del Registro local. Cuando la designación hecha por el Delegado dé lugar a reclamaciones y pro-

testas, resolverá en último término el Ministro de Trabajo.

Los Jurados Mixtos de Trabajo Rural podrán, a propuesta de las respectivas representaciones, designar un vocal patrono y un obrero de la localidad, a fin de auxiliar a los vocales de la Comisión del Registro. Estas Comisiones tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento de la legislación social y de las bases de trabajo en las labores del campo.

Las funciones de inspección las realizarán siempre conjuntamente los vocales patronos y obreros, los cuales habrán de ser previamente citados por el Presidente de la Oficina o Registro para la práctica de aquellas. Si alguna de las partes no compareciera a la citación, el Presidente designará a una autoridad gubernativa o municipal que pertenezca si es posible a la clase social del inspector ausente, para que sustituya a este en la visita de inspección y suscriba las oportunas actas de infracción.

El procedimiento de inspección del trabajo se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento del Servicio de Inspección.

Las Comisiones Inspectoras de los Registros locales señalarán a los Delegados Provinciales de Trabajo cuentas infracciones observen de bases acordadas, pactos colectivos e individuales y disposiciones de índole social en relación con esta materia.

Los Delegados habrán de resolver todos estos expedientes de sanciones, incluso los recursos de revisión que ante ellos se presente, en el plazo má-

ximo de veinte días cuando se trate de cantidades inferiores a quinientas pesetas. Aquellos expedientes que exijan por su cuantía superior la audiencia del Consejo de Trabajo y la resolución definitiva del Ministerio se despacharán en el plazo inprorrogable de treinta días.

En los Registros locales de Colocación habrán de inscribirse obligatoriamente todos los obreros que demanden trabajo, y a ellos habrán de acudir obligatoriamente también, todos los patronos para la contratación de los obreros que necesiten.

Los obreros tienen libertad para trasladarse a cualquier pueblo de la Nación en busca de trabajo, y de derecho, asimismo, a inscribirse en cualquiera de las Oficinas o Registros de colocación de España sin más limitación que la de darse de baja en el Registro u Oficina donde anteriormente estuvieren inscritos. A su vez los patronos tendrán derecho a elegir, sin restricción alguna los obreros que necesiten de entre los inscritos en las Oficinas o Registros de colocación.

En aquellas localidades donde durante la recolección de la próxima cosecha de cereales existan notoriamente situaciones de paro, motivado este porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores de obreros, por razones de orden político o sindical, el Delegado de Trabajo declarará transitoriamente obligatoria para los patronos del pueblo de que se trate la admisión de un número determinado de los trabajadores inscritos en el Registro local en la proporción que sea justa y necesaria para conjurar las causas del paro, teniendo en cuenta la especialización que requiera los trabajos a realizar, y sin que pueda exceder en ningún caso esta obligatoriedad del cincuenta por ciento de los obreros contratados por cada patrono.

Los Alcaldes y Jefes de Oficinas o Registros de Colocación comunicarán a esta Delegación el haber dado el presente edicto la mayor publicidad posible.

Córdoba 4 de Junio de 1934.—El Delegado accidental, Eugenio Gavilán.

### DEPOSITO DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 2.660

Debiendo adquirirse por este Depósito, sito en la calle Lope de Hoces número siete, ocho quintales métricos de sal gruesa; cincuenta kilogramos de aceite lubricante; doce kilogramos de aceite para motores; tres kilogramos de grasa consistente; dos kilogramos de valvulina; sesenta kilogramos de algodón borra y catorce kilogramos de jabón común, se hace saber para que los que deseen presentar proposiciones de venta puedan hacerlo por escrito todos los días laborables hasta las once horas del día veinte del actual.

Córdoba cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Encargado, J. Márquez.

## Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.704

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Pedro Abad, Montoro, Morente, Valenzuela, Villafranca y Villa del Río, del que es concesionario la Sociedad Anónima «La Eléctrica de la Vega de Armijo» y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

### Alumbrado tanto alzado

Por cada lámpara de 10 vatios.....	2'00 pesetas
» » » » 15 » .....	3'00 »
» » » » 25 » .....	4'50 »
» » » » 40 » .....	7'50 »
» » » » 60 » .....	12'00 »

### Contadores de alumbrado

A 0'80 pesetas kw. — h. sin descuentos

### Fuerza motriz

Para industrias..... { 0'30 pesetas kw. — h. } según los consumos y épocas de los mismos.  
 { 0'40 » » — h. }  
 { 0'58 » » — h. }

### Fianzas

Por tanto alzado ..... 5'00 pesetas  
 Por contador ..... 25'00 »

### Alquileres de contadores

De 1 a 10 Amperes..... 1'00 pesetas

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jeje de Industria.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

## Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Núm. 2.661

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 19 de Junio próximo se admitirán en el Negociado de Servicios Generales (Sección 1.ª) de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.º de Julio y 31 de Diciembre siguientes, las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

### RACIONES

Secciones	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especiales forrajeras
Alcalá...	3.860	9.568	3.864	5.766
Baeza...	1.472	11.224	4.232	5.704
Baleares...	368	2.760	1.840	1.674
Burgos...	2.576	1.472	9.384	4.526
Córdoba...	1.472	21.896	184	7.936
Hospitalet...	—	—	22.632	7.626
Jerez...	1.472	26.496	552	9.610
León...	4.968	6.440	7.728	6.499
Santander...	1.840	1.472	5.704	3.038
Trujillo...	368	6.440	1.104	2.666
Tudela...	3.128	184	7.902	3.843
Valencia...	4.416	920	11.592	5.704
Zaragoza...	4.048	—	6.572	4.650

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y siete de paja; las ordinarias por cinco kilos de cebada y ocho de paja; las extraordinarias seis kilos de cebada y nueve de paja, y las especiales forrajeras tres kilos de alfalfa

verde, siendo facultad de la Dirección General o de los Jefes de las Secciones en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias se sustituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la Tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo si se trata de habas y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras podrán asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta será de 2'24 pesetas para la corriente; 2'69 para las ordinarias; 3'14 para las extraordinarias, y 0'17 para las especiales forrajeras.

La subasta se verificará en la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, el día 20 del citado mes de Junio a las once horas. Con la antelación mínima de ocho días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios Generales (Sección 1.ª) de la Dirección General de Ganadería muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición solo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que esto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Contratos de Trabajo, como asimismo si se trata de Empresas, Compañías o Societades, la certificación que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de proposiciones facultativas y económicas, que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en el referido Negociado todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 1.º de Junio de 1934.—C. del Río.—Rubricado.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..... de fecha ..... para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de Caballos Sementales de ..... se compromete a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de ..... (1) pesetas ..... céntimos por ración corriente; ..... (1) pesetas ..... céntimos por ración ordinaria; ..... (1) pesetas ..... céntimos por ración extraordinaria; ..... (1) pesetas ..... céntimos por ración especial forrajera.

Fecha y firma del proponente.  
 (1) Consignese, en letra, las cantidades que se propongan.

## Jefatura del Servicio de Conservación Catastral de la provincia de Córdoba

Núm. 2.663

### ANUNCIO

Debiendo procederse por este Servicio, de conformidad con las disposiciones vigentes y en los plazos marcados por las mismas, a la formación de los apéndices a los padrones de la riqueza catastrada, correspondientes al ejercicio económico de 1935, se recuerda a las Juntas periciales y a los propietarios contribuyentes por dicha riqueza que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que las alteraciones

dominio puedan sufrir sus efectos en los referidos apéndices, deberán encontrarse aprobadas antes del 31 de Julio próximo y para que puedan ser examinadas y aprobadas en su caso debarán ser remitidas a esta Jefatura antes del 30 de Junio próximo.

Las alteraciones que por cualquier causa no pudieran ser aprobadas antes de la fecha reglamentaria serán devueltas a las Juntas periciales.

Córdoba 1 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio G. Pedraza.

## Ayuntamientos

### LOS BLÁZQUEZ

Núm. 2.617

Don Miguel Cornejo Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se ha dispuesto que las sesiones ordinarias semanales se celebren a las veintidós horas de cada jueves.

Lo que hago público para el general conocimiento de este vecindario, conforme a lo determinado en la vigente Ley municipal.

Los Blázquez a 30 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Miguel Cornejo.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.618

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el día 10 del mes actual, se acordó anunciar concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Perito Aparejador municipal, bajo las siguientes bases:

Primera. Que los que aspiren a ocupar dicha plaza han de estar en posesión del título de Aparejador de Obras o certificación acreditativa de haber terminado todos los estudios en una Escuela Oficial.

Segunda. La dotación anual de aludida plaza es cuatro mil quinientas pesetas, consignada en el presupuesto en curso.

Tercera. Los concursantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Cuarta. A las solicitudes acompañarán título o testimonio notarial de carrera de Aparejador de que estén en posesión los aspirantes o en su defecto certificado de estudios, certificado del Registro civil acreditando la edad del concursante, carecer de antecedentes penales mediante el documento correspondiente expedido por el Registro Central de Penados y Reclusos y la correspondiente certifica-

ción de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia, pudiendo además demostrar con los oportunos certificados los servicios prestados a Corporaciones oficiales y cuantos méritos estimen conveniente alegar.

Para la adjudicación de la plaza, la Corporación dará preferencia al Aparejador que tenga realizados mayor número de trabajos a esta Entidad municipal y en caso de que dos o más concursantes reuniesen las mismas condiciones se considerarán como méritos el haber desempeñado la plaza interinamente.

El nombrado para el cargo deberá posesionarse en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Priego de Córdoba 30 de Mayo de 1934.—Francisco Adame.

### LUCENA

Núm. 2.619

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Jiménez Serrano, concurrente al reemplazo de 1932, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Jiménez Gómez, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Jiménez Gómez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hijo José Jiménez Serrano.

El referido José Jiménez Gómez es natural de Priego, hijo de Manuel y de Aurora, y cuenta 58 años de edad.

Las únicas señas personales que la familia puede aducir son: bajo de cuerpo, pelo castaño y ojos negros.

Lucena a 29 de Mayo de 1934.—El Alcalde presidente, Vicente Manjón.

### LUQUE

Núm. 2.620

Don Antonio Marzo Ruiz, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de 30 días y 10 más, se cobrará en período voluntario el primer trimestre de los derechos sobre vigilancia de establecimientos públicos y desagüe de canalones, para cuyo período de tiempo han sido prorrogados los del año 1933 en su 25 por 100, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de las ocho a las catorce, advirtiendo que si dejan de efectuarlo incurrirán en los apremios correspondientes.

Luque 29 de Mayo de 1934.—Antonio Marzo.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.643

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Sebastián Prieto Calero, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio Casilla del Cura, término de la misma, el día 29 del pasado mes de Mayo, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 165 de 1934 por el hecho expresado.

### Señas

Una yegua castaña clara, de 14 años, 1'48 alzada, con el hierro Fénix V-7 en la nalga izquierda y rastra de mula castaña clara, de edad de 40 días.

Una mula baya, de dos años, marcada, raya cruzada y cebrada de las cuatro, con hierro Fénix V-6 en elanca izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.º de Junio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

### MONTORO

Núm. 2.645

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 28 del pasado mes de Mayo de la finca «Piniillos», término de esta ciudad, al vecino de Marmolejo Mariano Barba Martínez, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 93 de 1934.

Dado en Montoro a 1.º de Junio de 1934.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

### Señas de la caballería

Un mulo de tres años de edad, capa negra, de 1'44 centímetros de alzada, raza española, cicatriz párpado superior ojo izquierdo, letra V número 3 nalga izquierda.

### LA RAMBLA

Num. 2.647

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca

y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Fernando Montijano, vecino de Córdoba, sustraída el día 30 de Mayo último de la finca de La Gambuta, del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 2 de Junio de 1934.—José Manuel F. de Valderrama.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

### Reseña

Un mulo negro con hierro V-1 en la nalga izquierda; otro castaño claro; otro castaño oscuro, bragado y otro castaño, todos cerrados y con igual hierro que el primero.

### BAENA

Núm. 2.679

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecutivo especial sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación de don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezu-do, contra don Juan Gallardo Rivas, para la efectividad de un crédito con garantía hipotecaria, por proveído de este día he acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas:

Primera. Un pedazo de terreno conocido por el nombre del Tercio del Cortijo que formó parte del llamado Pedro Hierro, cuya cabida por segregación del resto ha quedado reducida a doce fanegas y dos celemines del marco de Calatrava, equivalentes a seis hectáreas, noventa y cuatro áreas y noventa y nueve centiáreas, de las cuales se hallan diez fanegas o sean cinco hectáreas, setenta y un área y cuatro centiáreas en término de la Higuera de Calatrava, y las dos fanegas y dos celemines restantes o sean una hectárea, veintitrés áreas y noventa y cinco centiáreas en el de Porcuna, linda el todo en la actualidad al Norte, con el camino de Jaén, Sur tierras del Cortijo de Pedro Hierro y de las Monjas de Madre de Dios de Baena, al Este con el citado camino de Jaén y tierras de Claudio Anguita, Manuel Cámara y Francisco Ocaña y al Oeste tierras de Rafael Muñoz Mellado, Antonio Cuenca y Policarpo Lopera. Dentro de las dos fanegas y dos celemines situadas en término de Porcuna, y lindando por sus cuatro puntos cardinales, con terrenos de las mismas existe una casa cortijo con veinte varas de frente teniendo su entrada por por la parte del Sur y se compone de cocina, cuarto, tinado y cuadra, la porción que radica en el término de

Higuera de Calatrava, está inscrita en el Registro de la Propiedad de Martos y la otra en el mismo Registro y libro correspondiente.

Segunda. Un pedazo de terreno nombrado Haza del Cortijo que formó parte de la dotación del Cortijo Pedro Hierro, término de Higuera de Calatrava, de cabida once fanegas equivalentes a seis hectáreas, veintisiete áreas y noventa y nueve centiáreas, lindante Este y Sur tierras cortijo Herrerías, Oeste y Norte tierras y casa Cortijo del ejecutado, está inscrita en el Registro de la Propiedad de Martos.

Tercera. Otra parcela de tierra que también formó parte de la dotación del cortijo Pedro Hierro, llamada del Hoyo, de catorce fanegas de cabida o sean siete hectáreas, noventa y nueve áreas y veintiseis centiáreas, de las cuales cinco fanegas o sean dos hectáreas, noventa áreas y treinta y cinco centiáreas están en término de Higuera de Calatrava y nueve fanegas o sean cinco hectáreas, trece áreas y ochenta y un centiáreas, en el de Porcuna, linda el todo al Este y Sur tierras Cortijo Herrerías de don Juan Gallardo, Oeste José Gómez, Norte más de la obra de San Juan Bautista de Córdoba, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Martos.

Cuarta. Un pedazo de terreno nombrado tercio de la Salina que formó parte de la dotación del Cortijo Pedro Hierro, término de Porcuna cuya cabida queda reducida a diez fanegas del marco de Calatrava, equivalente a cinco hectáreas, setenta áreas y setenta centiáreas, lindando Este tercio Casillas, propio del ejecutado, y finca de Macario Velasco, Oeste más porción segregada de Anacleto Ureña y Norte camino Jaén, Sur tierras de Francisco Córdoba, inscrita en el Registro de la Propiedad de Martos.

Quinta. Tercio nombrado Casillas, que formó parte del cortijo Hierro, término de Porcuna, su cabida treinta y ocho fanegas, equivalentes a veintiuna hectárea, sesenta y nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda Este tierras cortijo Herrerías, Sur tercio llamado del Cortijo, propio del ejecutado, Oeste tercio de la Salina, propio del mismo, y Norte camino Jaén. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Martos.

Sexta. Una haza llamada del Ruedo, término de Porcuna, que formó parte del cortijo Pedro Hierro, de nueve fanegas de cabida, o sean cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y dos centiáreas; linda Este y Sur con el cortijo de las Herrerías, de don Juan Gallardo, Oeste haza llamada del Hoyo, del mismo señor, y Norte finca llamada Tercio de las Casillas, anteriormente descrito, encontrándose registrada en el de la Propiedad de Martos.

Séptima. Tierra nombrada Hoja de Don Ramos, de veintidós fanegas, nueve celemines y un cuartillo de cabida, equivalente a doce hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y cuatro

centiáreas y treinta y ocho decímetros; linda a Levante con los terrenos de don Juan Rafael Cabezón, don Manuel Serrano López y don Fernando Pedregosa, Poniente de don Antonio Gordillo, Antonio Blanco e Ildefonso Santiago, Norte camino de Valenzuela a Higuera de Calatrava, y Sur tierras del cortijo de Cebrián y Villar de Zumba, de don Juan R. Pedregosa y don Juan D. Gallardo.

Octava. Haza nombrada Asiento del Cortijo, de cincuenta y cinco fanegas, diez celemines de cabida, igual a treinta y una hectárea, ochenta y seis áreas y cuarenta y una centiárea; linda al Sur con olivar de don José de Coca, Saliente con Alonso Gordillo, Poniente Manuel Luque y Norte cortijo Pedro Hierro.

Novena. Haza llamada Longueras, de treinta y cinco fanegas y seis celemines, equivalentes a veinte hectáreas, veinticinco áreas y noventa y nueve centiáreas; que linda al Este con la porción que pertenece a don Martín Susín, Oeste Alonso Gordillo, Norte cortijo Pedro Hierro, Sur de José Coca.

Décima. Pieza de tierra de diez fanegas, once celemines y dos cuartillos, equivalentes a seis hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y seis centiáreas; es conocido por el nombre de Canjeras, y linda Norte camino Cañete de las Torres a la Higuera, Levante tierras de Antonio Torres, Poniente y Sur cortijo de Pedro Hierro. Encontrándose inscritas en el Registro de la Propiedad de Martos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro del próximo mes de Julio, y hora de las doce, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientas sesenta pesetas, que las partes fijaron en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran expresada cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la licitación deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se verifiquen, cuyo depósito será devuelto en el acto al que no resulte rematante.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Baena a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, P. H., J. Rabadán.

MADRID

Núm. 2.680

En virtud de providencias dictadas

por el señor Juez de primera Instancia número diecisiete de esta capital en las diligencias de requerimiento previo promovidas por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra don Antonio Tejero Campos, vecino que fué de Cabra, se requieren por medio del presente a los herederos o causahabientes de dicho deudor que falleció el día seis de Marzo de mil novecientos veinticinco, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco demandante los semestres adeudados por dicho finado, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, o sea el secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Juan Conte.—Visto bueno: El Juez, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.705

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el ramo de cuentas de la administración de bienes embargados por virtud de orden de la Audiencia Territorial de Sevilla, dimanada de cuenta jurada a instancia del Procurador don José Morón Rubio, con referencia a pleito de mayor cuantía, seguidos por este Juzgado, a instancia de don Florentino Sotomayor Moreno y otros, contra los herederos de don Gonzalo Fernández de Córdoba, se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Zurera.—Córdoba cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Los anteriores documentos únanse al ramo de cuentas que se formará; y de la cuenta definitiva presentada por el administrador judicial don José Rodríguez Ruiz del Portal, dese vista a las partes en la Secretaría por el término común de ocho días, en cumplimiento del artículo mil trece de la Ley de Enjuiciamiento civil; cuyas notificaciones se llevarán a efecto personalmente en cuanto a doña Clara Vicent de la Vega y por medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cuanto a los hijos y herederos de don Gonzalo Fernández de Córdoba, doña María del Carmen,

doña Ana, doña María Teresa, don Carlos, doña Luz, doña María y don Gonzalo Fernández de Córdoba y Vicent.—Lo mando y firma SS.<sup>a</sup> don fé.—Zurera.—Ante mí.—J. M.<sup>a</sup> Cortázar.

Y para que sirva de notificación a los expresados hijos de don Gonzalo Fernández de Córdoba, expido el presente en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

POSADAS

Núm. 2.650

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, Manuel Fernández Carrasco, la noche del 26 al 27 de Mayo último de las inmediaciones de la Casilla Berea, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 132 de 1934.

Dado en Posadas 2 de Junio de 1934.—Rafael del Rio.—El Secretario, José de Uribe.

Reseña

Un mulo capón de 8 a 9 años, alzada la marca, castaño muy oscuro raza española, besado blanco, alrededor pelos blancos y raspa, con el hierro del Fénix V.4 en nalga izquierda.

Núm. 2.651

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, Juan Maestre Baena, la noche del 26 al 27 de Mayo último, de la Casilla Morjón Blanquillo, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 131 de 1934.

Dado en Posadas a 2 de Junio de 1934.—Rafael del Rio.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una mula de 4 años, 1'47 de alzada, pelo castaño, cara pelicana y acarnerada, con el hierro del Fénix V.4 en cadera izquierda.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA